

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales de los apoderados de los interesados reconocidos en el proceso de sucesión del causante Sergio Alberto Ramírez Rivera y poder que otorga la señora Paola Andrea Rengifo Calero a una abogada. Para resolver.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.049
Actuación:	sucesión
Causante:	Sergio Alberto Ramírez Rivera
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00616 00
Providencia:	reconoce personería

Atendiendo al requerimiento que se les hiciera a los partidores designados, fueron allegados escritos correspondientes al trabajo de partición, suscrito uno por el doctor RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ y posteriormente allegado otro con las firmas de los doctores RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ y CARLOS HERNANDO ANDRADE OBANDO, siendo ausente la firma de la doctora LUZ MARINA VALERO HALABY.

A los partidores designados, se le había otorgado un término de diez (10) días para que allegaran el trabajo partitivo a ellos encomendados, término que vencería el 2 de septiembre de 2022, sin embargo, ante la falta de coadyuvancia del trabajo de partición por parte de la apoderada judicial de la cónyuge sobreviviente señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, este resulta ser ineficaz, teniendo en cuenta que debe ser la voluntad de todos los vinculados, para elaborar el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del C.G.P., que señala “*Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y*

reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado, si estos no lo hubieren hecho”.

De otra parte, la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, antes del vencimiento del término concedido, allega nuevo mandato en el que le revoca el poder a la doctora LUZ MARINA VALERO HALABY y se lo otorga a la abogada CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, para que en su nombre y representación continúe su representación judicial y ejerza todas las acciones propias de su mandato, sin que se visualice entre las facultades otorgadas, la de partir.

Teniendo en consideración que lo esencial en esta oportunidad procesal, es la elaboración del trabajo de partición, por parte de los representantes de quienes se encuentran debidamente reconocidos en este trámite sucesoral, no contando la nueva apoderada de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, de la facultad de partir, la que deberá ser expresa por parte de la interesada, y con el ánimo de no hacer incurrir en gastos adicionales a los beneficiarios reconocidos en este trámite sucesoral, se ampliará el término de los 10 días ya concedidos, en otro igual, los que comenzarán a contarse a partir de la ejecutoria de esta auto, a efectos de que la cónyuge sobreviviente confiera la facultad de partir, a su nueva representante, lo que haría viable la presentación conjunta del trabajo del trabajo de partición.

Conforme al nuevo mandato, se revocará el otorgado a la doctora LUZ MARINA VALERO HALABY y se reconocerá personería a la nueva designada, a quien se remitirá el vínculo del proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR los trabajos de partición presentados por los doctores RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMÍREZ y CARLOS HERNANDO ANDRADE OBANDO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado a quien fuera reconocido como apoderada Judicial de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO.

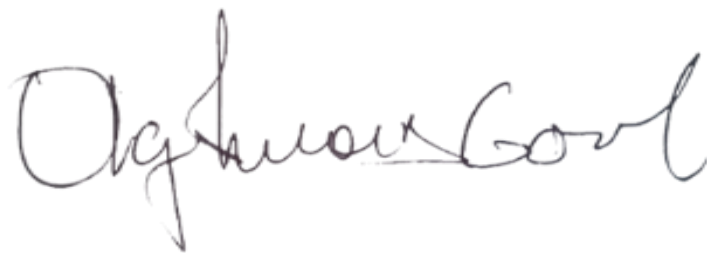
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, identificada con la CC No. 52.846.413 y T.P. No. 131.299 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, en los términos y para las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO: OTORGAR un término de diez (10), contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que por parte de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, manifieste su voluntad expresa de conferir a su apoderada judicial, la facultad de partir, y se allegue de forma conjunta el trabajo de partición requerido.

CUARTO: REMITIR a la apoderada judicial de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, el vínculo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav